Bogotá D.C., 28 de enero de 2021

Boletín N°4 - 2021

PROYECTO RESOLUCIÓN NÓMINA ELECTRÓNICA

El pasado 17 de diciembre de 2020 la DIAN publicó en su página web el proyecto de Resolución *"Por lo cual se implementa y se desarrolla en el sistema de facturación electrónica la funcionalidad del documento soporte de pago de nómina electrónica y se expide al anexo técnico para este documento"* para comentarios. En razón a su relevancia y conexión con el ámbito laboral, nos permitimos informar lo siguiente:

I. CONTEXTO

Actualmente los contribuyentes del impuesto a la renta pueden deducir los salarios y demás conceptos laborales que paguen a sus empleados vinculados mediante contrato de trabajo, sin necesidad de factura o documento equivalente. Esto, en la medida en que se cumplan los requisitos de necesidad, proporcionalidad y causalidad con la actividad productora de renta, en adición a poder evidenciar que los pagos fueron base de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales y objeto de retención en la fuente, en las condiciones correspondientes.

No obstante, desde diciembre de 2019, en las condiciones del parágrafo 6 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, se permitió que el sistema de facturación electrónica fuera aplicable a otras operaciones, tales como los pagos de nómina, en los requisitos, condiciones y procedimientos de la nómina electrónica que reglamentara el Gobierno Nacional.

Ahora bien, a partir del 1 de enero de 2020, se requirió factura electrónica para la procedencia de impuestos descontables, y costos o gastos deducibles; por esta razón, se fijó el porcentaje máximo que podría descontarse sin factura electrónica, así:

AÑO	PORCENTAJE MÁXIMO QUE PODRÁ SOPORTARSE SIN FACTURA ELECTRÓNICA
2020	30%
2021	20%
2022	10%

Así las cosas, si se quisiera continuar deduciendo costos laborales en porcentajes superiores a los mencionados, deberá poder contarse con factura electrónica de tales operaciones.

II. EL PROYECTO DE REGLAMENTACIÓN

Como se mencionó anteriormente, la deducibilidad de los pagos laborales por encima de los porcentajes mencionados anteriormente estará sujeta a contar con el soporte de pago de nómina electrónica. Por lo tanto, es necesario que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, indique los términos, condiciones, mecanismos técnicos y tecnológicos para su generación, transmisión y validación, así como una funcionalidad dentro del sistema de facturación electrónica, atendiendo a las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos.

En esa medida, el pasado 17 de diciembre de 2020 la DIAN publicó el proyecto de Resolución *"Por la cual se implementa y desarrolla en el sistema de facturación electrónica la funcionalidad del documento soporte de pago de nómina electrónica y se expide el anexo técnico de este documento*". A la fecha, la DIAN se encuentra analizando los comentarios y procederá a expedir la Resolución definitiva.

En todo caso y para un entendimiento preliminar del mencionado proyecto, resaltamos las principales disposiciones:

- **¿Quiénes estarían obligados?:** Estarían obligados a generar, transmitir y validar el documento soporte de pago de nómina y las notas de ajuste del citado documento, aquellos contribuyentes que realizan pagos o abonos en cuenta que se derivan de una vinculación por una relación laboral o legal y reglamentaria y por pagos a los pensionados, que requieran soportar los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios (artículo 4º).

- **¿Desde cuándo?:** De acuerdo con el artículo 6º, el plazo para iniciar con la expedición de tal documento variaría dependiendo de lo siguiente:

    - Obligados a expedir factura electrónica, según la cantidad de empleados a cargo:

GRUPO	FECHA DE INICIO DE HABILITACIÓN EN EL SERVICIO INFORMATICO ELECTRONICO NOMINA ELECTRONICA (DD/MM/AAAA)	FECHA MÁXIMA PARA INICIAR CON LA GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA Y DE LAS NOTAS DE AJUSTE DEL DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA. (DD/MM/AAAA)	Desde	Hasta
1	31/03/2021	30/04/2021	Más de 251	
2		31/05/2021	11	250
3		30/06/2021	4	10
4		31/07/2021	Hasta 3	

- Obligados a expedir factura electrónica, sin atender al número de empleados:

GRUPO	FECHA DE INICIO DE HABILITACIÓN EN EL SERVICIO INFORMATICO ELECTRONICO NOMINA ELECTRONICA (DD/MM/AAAA)	FECHA MÁXIMA PARA INICIAR CON LA GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA Y DE LAS NOTAS DE AJUSTE DEL DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA. (DD/MM/AAAA)	OTROS SUJETOS
1	31/03/2021	30/06/2021	Las entidades del Estado del orden nacional y territorial.

- Si el empleador no está obligado a expedir factura electrónica de venta:

GRUPO	FECHA DE INICIO DE HABILITACIÓN EN EL SERVICIO INFORMATICO ELECTRONICO NOMINA ELECTRONICA (DD/MM/AAAA)	FECHA MÁXIMA PARA INICIAR CON LA GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA Y DE LAS NOTAS DE AJUSTE DEL DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA. (DD/MM/AAAA)	OTROS SUJETOS

1	31/01/2022	31/03/2022	Los sujetos no obligados a expedir factura electrónica.

- **¿Qué información general debería contener?:** El documento soporte de pago de nómina electrónica debería contener, como mínimo, la siguiente información (artículo 5°):

1. Estar denominado expresamente como documento soporte de pago de nómina electrónica.
2. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria – NIT.
3. Apellidos y nombre(s) y Número de Identificación del beneficiario del pago.
4. El código único de documento soporte de pago de nómina electrónica- CUNE.
5. Llevar un número que corresponda a un sistema interno de numeración consecutiva.
6. Contenido y valores de los conceptos que corresponden al valor devengado de nómina.
7. Contenido y valores de los conceptos que corresponden a los valores deducidos de nómina.
8. El valor total diferencia, que corresponde a la diferencia del valor total devengado de nómina menos el valor total de deducido de nómina.
9. El contenido del anexo técnico.
10. El medio de pago.
11. Fecha y hora de generación.
12. La firma digital del sujeto.
13. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT, del fabricante del software, el nombre del software y del proveedor de soluciones tecnológicas si lo tuviere.

- **¿Cada cuánto tocaría presentarla ante la DIAN una vez inicie su implementación en la Compañía?:** Los sujetos tendrán plazo para la transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste al citado documento, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al cual debió generarse la información. (artículo 8°).

Como se puede evidenciar y con independencia del momento en que la DIAN expida la Resolución definitiva en la materia, eventualmente, la facturación electrónica de la nómina

le permitirá conocer a la DIAN y a la UGPP de forma mensual y detallada, las novedades laborales que impactan en el cálculo de retención en la fuente y en la liquidación y pago de aportes a la seguridad social y parafiscales.

Por lo anterior, atendiendo a esta novedad reglamentaria, encontramos prudente estar un paso adelante y continuar con las auditorías periódicas y revisiones de la nómina, las cuales continuaremos desarrollando a la medida de sus necesidades, preparándonos juntos para cualquier tipo de fiscalización.

Esperamos que esta información le sea útil y quedamos a la espera de cualquier solicitud de aclaración.

Cordial Saludo,

LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.